

CAPITULO IV de la Ley 107/2009 de la Contraloría General de la República.

“De la participación popular”

ARTICULO 20

. De la intervención de las personas.

20.1

. Toda persona tiene derecho a poner en conocimiento de los órganos de la Contraloría General de la República, los actos de presunta corrupción administrativa u otras ilegalidades, así como el uso incorrecto de los recursos materiales y financieros públicos, que por cualquier motivo conozcan.

20.2

. El que así proceda tiene el deber de ser veraz, no alterar, ni tampoco simular la existencia de pruebas, con el ánimo de inculpar a otras personas.

20.3.

Los que, por actos que incumplan el proceder descrito en el apartado anterior, resulten dañados o perjudicados, tienen derecho a reclamar ante los órganos administrativos o judiciales correspondientes, la reparación o indemnización por el daño moral, material o financiero, causado.

ARTICULO 21

. De las obligaciones de los órganos receptores.

El órgano que recibe la información, cuando sea necesario, está obligado a mantener en secreto la identidad de la persona que la ofreció y adoptar las medidas que estén a su alcance, para proteger su integridad personal y la de su familia, ante posibles represalias de los implicados.

ARTICULO 22

. De los procedimientos.

Los procedimientos, medidas y acciones para implementar lo regulado en este Capítulo, se establecen en el Reglamento de esta Ley.